



**CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y ELKARGI, S.G.R. POR EL QUE SE ARTICULA EL REAFIANZAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA FINANCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES AUTÓNOMAS DE 2021 PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID19**

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de marzo de 2021

**REUNIDOS**

De una parte: D. Pedro María Azpiazu Uriarte, en nombre y representación de la **ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI**, con facultades para la firma de este Convenio en su calidad de Consejero de Economía y Hacienda.

Y de otra parte: D. Zenon Vázquez Irizar, con DNI nº 44.550.799Y, en nombre y representación de **ELKARGI, S.G.R.**, domiciliada en San Sebastián, Paseo Mikeletegi nº 50 (Gipuzkoa) y N.I.F. num. V-20066411, facultado para la firma de este Convenio en virtud de su cargo de Director General de la Sociedad.

Ambas partes, reconociéndose recíprocamente capacidad y representación suficientes para obligarse por el presente Convenio, de común acuerdo

**EXPONEN**

La crisis económica que surge a raíz de la propagación del virus “COVID19” está afectando, especialmente en su actividad diaria a las pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas en el desarrollo de sus actividades.

En previsión de que esta situación se extienda en el tiempo, se han instrumentado desde las instituciones públicas una serie de medidas extraordinarias destinadas a mitigar, en la medida de lo posible, los daños que se prevé ocasionen la crisis sanitaria en el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

El Gobierno Vasco aprobó el Decreto 50/2020, de 31 de marzo, por el que se desarrolla el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2020 para responder al impacto económico del Covid-19, modificado por el Decreto 67/2020 de 19 de mayo en atención a la demanda de solicitud de financiación realizada.

El Programa de Apoyo Financiero instrumentado en el Decreto 50/2020 de 31 de marzo tenía por objeto atender las necesidades de liquidez y financiación de circulante de 6 meses del citado colectivo de agentes económicos y estaba dotado con 1.000 millones de euros.

Las ayudas contempladas en el Decreto 50/2020 finalizaron el 31 de diciembre de 2020, sin haberse cubierto el volumen de financiación previsto en el Programa por un importe máximo de 1.000 millones de €.

Sin embargo, y visto que el virus COVID-19 sigue afectando a la actividad diaria de las empresas se hace necesario mantener las medidas aprobadas hasta el momento e implementar otras que permitan paliar el impacto económico de COVID-19 en el tejido empresarial vasco.

La Comisión Europea comunicó el 13 de octubre de 2020 la Cuarta modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. El objeto de esta comunicación fue entre otras cuestiones prorrogar las medidas establecidas en el Marco Temporal hasta el 30 de junio de 2021.

El Ministerio de Asuntos Económicos dictó teniendo en cuenta la Cuarta Modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, Resolución de 25 de noviembre de 2020 por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, mediante el cual se permite a la Compañía Española de Reafianzamiento S.M.E, Sociedad Anónima (CERSA) la ampliación de los vencimientos de los avales liberados al amparo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 5 de mayo de 2020, por un máximo de tres años, sin poder el vencimiento superar los ocho años. Así mismo, se autorizó a ampliar el plazo de solicitud de los avales para las operaciones formalizadas por CERSA hasta el 1 de junio de 2021.

La Comisión Europea ha comunicado el 28 de enero de 2021 la Quinta modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19. El objeto de esta comunicación es, entre otras cuestiones, prorrogar las medidas establecidas en el Marco Temporal hasta el 31.12.2021.

El Gobierno Vasco pretende reforzar dentro de este contexto las medidas apoyo implementadas para pymes y personas empresarias autónomas que, con motivo del COVID-19 se han visto afectadas en su actividad diaria facilitando el acceso a la financiación en condiciones ventajosas.

En este sentido el Gobierno Vasco ha aprobado el Decreto 106/2021, de 9 de marzo que tiene por objeto atender las necesidades de liquidez y financiación de circulante de 6 meses de las pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2021.

El Decreto 106/2021, de 9 de marzo por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas de 2021 para responder del impacto económico del COVID19, establece la apertura de una nueva línea de financiación a los citados colectivos, con una dotación máxima de 500 millones de euros, para atender sus necesidades de circulante y la cobertura de los gastos de estructura, con una primera Convocatoria en el ejercicio de 250 millones de €.

En este Decreto se ha querido prestar especial atención a las empresas encuadradas en los sectores más castigados por la pandemia causada por el COVID-19, y que ha conducido en determinados casos a cierres temporales de negocios y/o a una caída significativa en su cifra de ventas o ingresos recurrentes. En este sentido se ha habilitado una línea específica de préstamos para importes entre 5.000 y 25.000 euros destinados a pequeñas empresas y personas empresarias autónomas encuadradas en los sectores más castigados por la crisis.

El Programa de Apoyo Financiero quiere abrir la posibilidad de que a solicitud de las personas y/o empresas interesadas puedan novarse los préstamos formalizados al amparo del Decreto 50/2020, de 31 de marzo para adaptarlos a las condiciones financieras del presente Decreto, por lo que se ha regulado un procedimiento específico para las novaciones.

El Decreto regula las condiciones de acceso al crédito, las entidades beneficiarias, la disponibilidad de los recursos y las condiciones de los préstamos, así como los procedimientos de tramitación con las sociedades de garantía recíproca y entidades financieras colaboradoras. A estos efectos, el Departamento de Economía y Hacienda tiene suscritos los oportunos Convenios de Colaboración con las Entidades Financieras adheridas al programa.

En este sentido, y siguiendo la estela de apoyo constante prestada en los últimos años a los diversos agentes del sistema productivo, la Administración de la C.A.E. pretende instrumentar con la colaboración de Elkargi, S.G.R. un Programa de Apoyo Financiero pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas por un importe máximo de 500 millones de euros, en el que podrán participar otras entidades colaboradoras.

Estando Elkargi, S.G.R. interesada en participar en esta iniciativa, en el presente Convenio se regulan las características de los avales a prestar por Elkargi, S.G.R. y el reafianzamiento por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi del riesgo asumido por aquélla.

Por ello, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y Elkargi, S.G.R. han acordado concertar el presente Convenio con las siguientes.

## ESTIPULACIONES

### PRIMERA. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de este Convenio consiste en el reafianzamiento público, mediante la cobertura parcial de los fallidos, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, del riesgo asumido por Elkargi, S.G.R, derivado de las garantías otorgadas por esta última a sus socios en el marco del Decreto 106/2021, de 9 de marzo por el que se desarrolla el Programa de Apoyo Financiero dirigido pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas de 2021.

Podrán optar a este programa de financiación y a las garantías por él otorgadas las siguientes empresas y personas beneficiarias:

- a) Empresas PYME domiciliadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Para la categoría de PYME se estará a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), o en las disposiciones que lo sustituyan o modifiquen<sup>1</sup>.

En particular, la categoría de PYME está constituida por las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que lleven a cabo una actividad económica.
- Que ocupan a menos de 250 personas.
- Que su volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o bien, que su balance general anual no excede de 43 millones de euros.
- Que no se halle participada directa o indirectamente en un 25%, o más, por otra empresa, o conjuntamente por varias de ellas, que no reúnan alguno de los requisitos anteriormente expuestos.

- b) Personas empresarias individuales y profesionales autónomas, domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi, entendiéndose por tales aquéllas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén dados/as de alta en el Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social.
- Que obtengan rendimientos de actividades económicas o profesionales sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

---

<sup>1</sup> Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por la que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME), o en las disposiciones que lo sustituyan o modifiquen (DOUE L 187/1, 26/06/2014).

## **SEGUNDA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS PRÉSTAMOS**

Las condiciones de los préstamos de financiación de circulante concedidos al amparo del presente Convenio serán las siguientes:

Instrumento: préstamo amortizable.

Tipos de interés máximos: Euribor a seis meses más un diferencial máximo.

A estos efectos, se entenderá por Euribor, el tipo de interés interbancario obtenido a través de la pantalla EURIBOR=, de Reuter, base (Act/360), u otra pantalla que suministre la misma información en el caso de que desaparezca la anterior, para depósitos a seis meses, correspondiente al segundo día hábil anterior a la fecha de la operación o a la de revisión. No se admitirá redondeo alguno.

*“En el supuesto de que el valor del EURIBOR fuera inferior a cero, se entenderá a los efectos de los cálculos que se deban efectuar para determinar el tipo concreto aplicable en cada periodo de interés, conforme a lo señalado en el presente Decreto, que el EURIBOR es cero (0,0).”*

Los intereses remuneratorios de los préstamos formalizados al amparo de este Decreto serán subvencionados por la Administración General de la CAE, de tal forma que el coste financiero de la financiación sea del 0% para las empresas y personas beneficiarias. La subvención será entregada a las entidades financieras colaboradores, para que en virtud del procedimiento que se establezca en el correspondiente convenio de colaboración que se firme con ella, gestione su entrega a las empresas y personas beneficiarias que cumplan los requisitos legales para ello, siempre previa comprobación por parte de la Administración General de la CAE.

### **Plazo de las operaciones de préstamo y diferencial aplicable:**

Plazo (en años)	Diferencial (máximo)
8 años(2 de carencia)	0,75%

Los préstamos podrán contemplar dos años de carencia opcional de amortización del principal. La liquidación de cuotas de intereses y de amortización se efectuará con periodicidad trimestral. La revisión del tipo de interés se efectuará semestralmente.

Los préstamos no tendrán ningún tipo de comisión o gasto adicional. El prestatario podrá cancelar o amortizar anticipadamente el préstamo sin coste alguno.

La cuantía de los préstamos estará comprendida:

- Entre 5.000€ y 1.000.000€ para pequeñas y medianas empresas.
- Entre 5.000€ y 100.000€ para personas empresarias individuales y profesionales autónomas.

Dentro de esta franja se habilita una línea específica de préstamos para importes 5.000€ y 25.000 € destinada a la financiación de pequeñas y medianas empresas y personas empresarias autónomas empresas encuadradas en los sectores más castigados por la pandemia causada por el COVID-19, y que ha conducido en determinados casos a cierres temporales de negocios y/o a una caída significativa en su cifra de ventas o ingresos recurrentes.

El importe íntegro del préstamo concedido estará a disposición de la empresa o persona beneficiaria. La entidad financiera no podrá retener o pignorar saldos ni aplicar figuras similares que reduzcan el importe disponible para el beneficiario del préstamo concedido.

### **TERCERA. - CARACTERÍSTICAS DE LOS AVALES A PRESTAR POR ELKARGI, S.G.R, PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION Y SUBVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE AVAL**

Al amparo del presente Convenio, Elkargi, S.G.R. otorgará avales con sujeción a los siguientes requisitos y condiciones:

1.- Los avales financieros otorgados por Elkargi S.G.R. garantizarán, directa o indirectamente, riesgos dinerarios de los beneficiarios/as ante las Entidades Financieras colaboradoras derivados de operaciones de préstamo destinadas a la cobertura de las necesidades definidas en la Cláusula Primera. Dichos avales garantizarán el principal de los préstamos y, en su caso, los intereses remuneratorios; en modo alguno comisiones y gastos de cualquier clase, como tampoco intereses de demora si Elkargi, S.G.R. realiza el pago de las cuotas impagadas por el prestatario antes de que transcurran 90 días desde el respectivo impago.

2.- El coste y condiciones de los avales serán los siguientes:

- Comisión de formalización y comisión de estudio: 0,25% del aval formalizado y por una sola vez, en el momento de formalización de la operación.
- Comisión de aval: 0,75 % anual. Se aplicará anticipadamente con fecha 1 de enero sobre el saldo medio anual del préstamo avalado. En el año de su formalización y el de su vencimiento definitivo se aplicará sobre el saldo medio de forma proporcional al número de días efectivamente transcurridos hasta fin de año o hasta el vencimiento.

Los socios partícipes avalados quedarán obligados a pagar a Elkargi, S.G.R. en concepto de comisión anual de aval o riesgo por la garantía otorgada y durante toda la duración del afianzamiento, el 0,75% sobre el saldo máximo garantizado en cada año. Dicho saldo máximo anual vendrá determinado conforme al cuadro de amortización establecido en el contrato de préstamo garantizado.

La comisión de aval se liquidará y habrá de ser satisfecha por anticipado el 1 de enero de cada año sobre el saldo pendiente de amortización a dicha fecha de cada préstamo avalado. En el año de su formalización y el de su vencimiento definitivo la comisión de aval anual correspondiente se calculará y liquidará sobre el saldo máximo de forma proporcional al número de días efectivamente transcurridos hasta fin de año o hasta el vencimiento. La comisión de aval correspondiente al año de formalización de la cada operación deberá ser satisfecha por las empresas y personas beneficiarias en el momento de su formalización.

Por excepción, cuando se trate de operaciones de financiación de hasta 100.000,00 euros de principal Elkargi, S.G.R. calculará y liquidará en la fecha de formalización de la operación la comisión de aval acumulada correspondiente a toda la vida estimada del aval. Dicha comisión será calculada con relación al capital pendiente de amortización al inicio de cada período anual de vigencia del préstamo avalado, atendiendo al cuadro de amortización del mismo.

-Suscripción y desembolso de participaciones sociales Elkargi, S.G.R. por valor del 2% del importe de la operación avalada, con desembolso total de las participaciones sociales y, en su caso, redondeo al alza de una participación social, que serán reembolsables en el momento de la cancelación regular de la misma.

- No se aplicará ningún tipo de comisión o gasto adicional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 106/2021, de 9 de marzo, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi pagará a Elkargi, SGR un importe del 0,375% del saldo máximo de cada ejercicio de las operaciones de préstamo garantizadas por Elkargi. Este importe será abonado por Elkargi, SGR. a las empresas beneficiarias de los préstamos para compensar el coste del aval recibido.

En el año de formalización del préstamo el porcentaje del 0,375% sobre el importe del préstamo, se aplicará proporcionalmente al número de días transcurridos desde la fecha de formalización, hasta el treinta y uno de diciembre.

En el año de vencimiento del préstamo el porcentaje del 0,375% sobre el saldo vivo al uno de enero, se aplicará proporcionalmente al número de días transcurridos desde la citada fecha hasta la de vencimiento del préstamo.

El pago de la subvención según lo indicado en los párrafos anteriores, se efectuará, con carácter general, antes del 31 de marzo de cada año, salvo la correspondiente al primer año de las operaciones avaladas, que se realizarán dentro del trimestre siguiente en que se hubiera formalizado la operación, debiéndose justificar en ambos casos ante el Gobierno Vasco la totalidad de los abonos realizados con anterioridad a la solicitud de la anualidad siguiente por este concepto.

3.- Elkargi, S.G.R. gozará de autonomía para la concesión o denegación de las solicitudes de aval que reciba, así como para la exigencia de contragarantías reales o personales, aplicando a estos efectos los criterios de análisis y decisión utilizadas habitualmente en su actividad avalista.

Elkargi, S.G.R. asume el compromiso de informar por escrito a la empresa o persona beneficiaria de una operación de aval que haya sido contragarantizada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi del importe de la ayuda percibida (expresado en equivalente bruto de subvención) y sobre su carácter “de “minimis” haciendo referencia expresa a los Reglamentos correspondientes.

4.- Elkargi, S.G.R. recibirá las solicitudes a través de <https://www.elkargionline.com/> debiendo asignarles a las mismas un registro de entrada en el que constará la fecha de recepción. La Entidad comunicará mensualmente al Departamento de Economía y Hacienda a la relación de solicitudes recibidas en la que constará identidad de la empresa o persona solicitante, NIF o DNI fecha e importe dinerario solicitado al amparo de la línea.

Elkargi, S.G.R. comunicará al Departamento de Economía y Hacienda la relación de las peticiones o solicitudes inadmitidas con carácter previo a la concesión o no del aval, con indicación de la causa que ha motivado la no aceptación de la solicitud. Todo ello, sin perjuicio de que el Departamento de Economía y Hacienda pueda requerir a la sociedad de garantía recíproca la información complementaria que considere necesaria para su comprobación.

5.- Elkargi, SGR comunicará a la Viceconsejería de Finanzas y Presupuestos la decisión respecto a las solicitudes de aval, tras lo que la Viceconsejería dictará resolución administrativa favorable a la emisión del “Documento de Autorización de Aval”, concretando las características de la operación validada. Asimismo, con respecto a las operaciones de aval denegadas, la Viceconsejería emitirá una resolución motivando la denegación. Las resoluciones serán notificadas a la sociedad de garantía recíproca colaboradora, que, a su vez las comunicará a las empresas o persona solicitantes a los efectos oportunos.

6- Elkargi, S.G.R., comunicará al Departamento de Economía y Hacienda con carácter previo a su formalización, el número, importe y características de las operaciones de aval autorizadas al amparo del presente Convenio según el modelo anexo (C1) al mismo. Este documento corresponderá al Formulario F.4 (“Documento de autorización de aval-nuevas formalizaciones) establecido en el Decreto 106/2021, de 9 de marzo.

El Departamento de Economía y Hacienda remitirá a Elkargi, S.G.R., en los quince días siguientes a la recepción del anexo (C1) del apartado precedente, tras su análisis, toma de razón de las operaciones aceptadas, según modelo anexo (C2) a este Convenio. El Departamento de Economía y Hacienda podrá solicitar a Elkargi, S.G.R., la información que considere conveniente para la realización del análisis citado y, tras el mismo, aceptar, denegar o reducir el importe de las operaciones remitidas.

Elkargi, S.G.R., tras la recepción del anexo C2, emitirá el “Documento de Autorización de Aval” de acuerdo con el modelo que figura en el anexo (C3) de este Convenio que será notificado, simultáneamente, al beneficiario/a, a la entidad financiera colaboradora y al Departamento de Economía y Hacienda.

7.- Quedarán excluidas del presente Convenio, puesto que este programa se instrumenta para atender necesidades urgentes de financiación de los posibles beneficiarios/as, aquellas operaciones que no se formalicen en un plazo máximo de 3 meses desde la fecha de emisión del “Documento de Autorización de Aval” (C3-nuevas formalizaciones y CE4-Novaciones).

8- Elkargi, S.G.R proporcionará al Departamento de Economía y Hacienda tras finalizar el programa de financiación la desagregación por sexo de los datos relativos a las personas empresarias individuales y profesionales autónomas, así como de las personas apoderadas/administradoras de las empresas solicitantes.

9. Elkargi, S.G.R sin perjuicio de apliquen sus prácticas en el otorgamiento de las operaciones de aval, igualmente, se compromete a respetar los principios de objetividad, igualdad de trato y no discriminación a los solicitantes del aval.

10.- Se adjunta como anexo al presente Convenio una Comunicación de la Dirección de Política Financiera a Elkargi, S.G.R. referida a la gestión de las ayudas concedidas al amparo del Decreto 106/2021, de 9 de marzo, por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para responder del impacto del COVID-19, y que define el modelo de comunicación establecido entre Elkargi, S.G.R. y el Departamento de Economía y Hacienda con relación al programa de apoyo financiero COVID-19.

#### **CUARTA.- DEL REAFIANZAMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI**

Se entenderán incluidas dentro del reafianzamiento todas aquellas operaciones de aval formalizadas, tras su tramitación y estudio por Elkargi, S.G.R., que cumplan las condiciones fijadas en el marco del Decreto 106/2021, de 9 de marzo, por el que se desarrolla el Programa de Apoyo Financiero dirigido a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas de 2021 para responder del impacto económico del COVID19 y a las que el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco preste su conformidad, mediante el listado previsto en el apartado 5 de la Estipulación Tercera de este documento.

El reafianzamiento de las operaciones de aval se registrará por las siguientes condiciones:

1.- Las operaciones de aval concedidas o que se concedan por Elkargi, S.G.R. al amparo del presente Convenio se acogerán al reafianzamiento de CERSA, que asumirá un porcentaje de riesgo de las operaciones cedidas, hasta el límite máximo que establezca en su Convenio con Elkargi, S.G.R. en el ejercicio 2021.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asume irrevocablemente y reafianza solidariamente la parte del riesgo no asumida por CERSA, hasta un máximo conjunto del 75% de forma que, en todo caso, la suma del reafianzamiento de CERSA y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi cubra el 75% del riesgo. Elkargi, S.G.R. asumirá directamente el 25% restante del riesgo.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asume para sí el cumplimiento por parte de los socios avalados de las obligaciones contraídas por los mismos frente a Elkargi, S.G.R. como consecuencia de las operaciones de aval y durante la vigencia de las mismas, con la extensión definida en el párrafo precedente. Esta obligación de reafianzamiento asumida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene carácter solidario, no requiriéndose para su ejecución por parte de Elkargi, S.G.R. excusión alguna de los bienes de los socios partícipes que resulten deudores.

2.- La extensión del reafianzamiento solidario fijado en el punto primero de esta Cláusula, se aplicará sobre el importe de principal y un máximo de seis meses de intereses que resulte adeudar el socio participe a Elkargi, S.G.R. con motivo de la ejecución del aval.

3.- Cualquier recuperación efectuada por Elkargi, S.G.R., que tenga su causa en las obligaciones de las operaciones de aval reafianzadas, se imputará a la Administración de la C.A.E. en el porcentaje de reafianzamiento que la misma hubiera asumido en cada caso, conforme a lo establecido en el apartado 1 de esta Cláusula. Igualmente, en caso de que la recuperación de alguna deuda respecto del socio avalado se concrete en adjudicación de activos muebles e inmuebles, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi percibirá el porcentaje de reafianzamiento que la misma hubiera asumido en cada caso, conforme a lo establecido en el apartado 1 de esta Cláusula, sobre el precio que se obtenga por la venta de dichos activos, en el momento de su realización.

Habida cuenta de la concurrencia del reafianzamiento de CERSA, las liquidaciones por recuperaciones se practicarán y seguirán conforme los procedimientos y demás pactos establecidos en el Convenio de reafianzamiento a suscribir entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y Elkargi, S.G.R.

4.- La obligación de garantía asumida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi tendrá vigencia y será exigible por Elkargi, S.G.R., sin perjuicio del derecho real de prenda constituido a su favor en la cláusula siguiente.

#### **QUINTA. – NOVACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS FORMALIZADOS AL AMPARO DEL DECRETO 50/2020**

1.- Los préstamos formalizados al amparo del Decreto 50/2020 de 31 de marzo, podrán ser objeto de novación modificativa a petición expresa de las empresas o personas interesadas, con el objeto de adecuarlas a las condiciones financieras del Decreto 106/2021, de 9 de marzo.

2.- La novación modificativa de las operaciones implicará la extensión del vencimiento de las operaciones 3 años adicionales, y/o la ampliación de la carencia de las operaciones formalizadas de 1 a 2 años.

3. Las condiciones financieras la novación serán las siguientes:

- a) Si las novaciones implican la ampliación del plazo de vencimiento de las operaciones 3 años adicionales (con 1 más de carencia opcional) las condiciones financieras del aval se ajustarán a los términos establecidos en el presente Decreto, salvo en lo referido a la comisión de formalización y comisión de estudio del aval objeto de novación, que será del 0%.

Los avales no tendrán ningún tipo de gasto o comisión adicional y el prestatario podrá cancelar o amortizar anticipadamente el préstamo sin coste alguno.

- b) Si las novaciones implican únicamente una ampliación del plazo de carencia, sin que supongan una ampliación del plazo de vencimiento de la operación, se respetarán las condiciones financieras establecidas en el Decreto 50/2020, de 31 marzo, con relación al aval formalizado, salvo en lo referido a la comisión de formalización y comisión de estudio del aval objeto de novación, que será del 0%.

Los avales no tendrán ningún tipo de gasto o comisión adicional y el prestatario podrá cancelar o amortizar anticipadamente el préstamo sin coste alguno.

4.- Para poder acceder a la novación modificativa de las operaciones, que implica una extensión del plazo de las garantías y/o de la carencia de las operaciones, las empresas y personas interesadas además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 106/2021, de 9 de marzo, deberán cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Que haya mediado solicitud de la persona o empresa deudora.  
b) Que la operación avalada en el marco del Decreto 50/2020 de 31 de marzo no esté en mora (impagada más de 90 días), ni tampoco lo esté ninguna de las financiaciones otorgadas.  
c) Que la persona o empresa deudora no figure en situación de morosidad en la consulta de los ficheros de la CIRBE (Central de Información de riesgos del Banco de España).  
d) Que la entidad financiera no haya comunicado a la entidad concedente del aval ningún impago de la operación avalada con el deudor en la fecha de formalización de la extensión.  
e) Que la persona o empresa deudora no esté sujeto a un procedimiento concursal.  
f) Que la operación avalada se haya formalizado antes de la publicación del presente Decreto.  
g) Que la persona o empresa deudora cumpla para solicitar la extensión del aval con los límites establecidos en la normativa de ayudas de Estado de la Unión Europea.

5- Elkargi, S.G.R. gozará de autonomía para la concesión o denegación de las solicitudes de novación modificativa de aval que reciba, así como para la exigencia de contragarantías reales o personales, aplicando a estos efectos los criterios de análisis y decisión utilizadas habitualmente en su actividad avalista.

Elkargi, S.G.R. asume el compromiso de informar por escrito a la empresa o persona beneficiaria de una operación de aval que haya sido contragarantizada por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi del importe de la ayuda percibida (expresado en equivalente bruto de subvención) y sobre su carácter “de “minimis” haciendo referencia expresa a los Reglamentos correspondientes.

6.-Las solicitudes deberán presentarse por vía telemática conforme a los formularios F5P y F5A y en la misma se hará constar expresamente que el objeto de la solicitud es la novación de las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 50/2020 para acogerse a las condiciones financieras del Decreto 106/2021, de 9 de marzo.

Elkargi, S.G.R. recibirá las solicitudes a través de <https://www.elkargionline.com/> debiendo asignarles a las mismas un registro de entrada en el que constará la fecha de recepción. La Entidad comunicará mensualmente al Departamento de Economía y Hacienda la relación de solicitudes recibidas en la que constará identidad de la empresa o persona solicitante, NIF o DNI, fecha e importe dinerario solicitado al amparo de la línea.

7.-Una vez emitido por la sociedad de garantía recíproca colaboradora la propuesta “Documento de Autorización de Aval” (Documento F6) para la operación de préstamo que se garantiza y remitido éste a la Entidad Financiera firmante del Convenio de Colaboración correspondiente, la empresa o persona solicitante procederá a la formalización de la citada novación con la Entidad financiera en los términos recogidos en el mismo que surtirá efectos desde la fecha de la firma.

Sin perjuicio de la obligación que tiene la sociedad de garantía recíproca de comunicar a la empresa o persona beneficiaria la aprobación o denegación de la novación, y para facilitar la gestión del programa la comunicación previa que realice la sociedad de garantía recíproca a las entidades financieras podrá realizarse agrupando para cada entidad financiera las autorizaciones de aval autorizadas por la sociedad de garantía recíproca en el periodo correspondiente, siempre con indicación de los datos básicos recogidos en el documento F6.

Los solicitantes podrán utilizar cualquiera de las lenguas oficiales al presentar la solicitud y demás documentación vinculada, así como en los procedimientos y trámites vinculados a la misma, de acuerdo con la normativa lingüística vigente.

8.- Las solicitudes de novación deberán ir acompañadas de la siguiente información económica-financiera específica:

- a) Las pequeñas y medianas empresas adjuntarán el impuesto de sociedades correspondiente a 2019, junto con los datos provisionales de balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a 2020.
- b) Las personas empresarias individuales y profesionales autónomas la declaración del I.R.P.F correspondiente a 2019 y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente a 2020.

9.- Las empresas y personas interesadas podrán obtener la información relativa a la presentación de solicitudes de novación en el portal [www.euskadi.eus](http://www.euskadi.eus).

10.- Las solicitudes de novación de las operaciones deberán realizarse antes del 15 de abril de 2021 y formalizarse antes del 1 de junio de 2021.

11.- Elkargi, SGR comunicará a la Viceconsejería de Finanzas y Presupuestos la decisión respecto a las solicitudes de novación de aval, tras lo que la Viceconsejería dictará resolución administrativa favorable a la emisión del Documento de Autorización de Aval, concretando las características de la operación validada. Asimismo, con respecto a las operaciones de aval denegadas, la Viceconsejería emitirá una resolución motivando la denegación. Las resoluciones serán notificadas a la sociedad de garantía recíproca colaboradora, que, a su vez las comunicará a las empresas o persona solicitantes a los efectos oportunos.

12.- Elkargi, SGR procederá a comunicar al Departamento de Economía y Hacienda tanto las operaciones de novación formalizadas como las denegadas con la periodicidad, requisitos y modelos que éste le solicite.

13.- El reafianzamiento de las operaciones de novación se regirá por las siguientes condiciones:

a) Las operaciones de aval concedidas o que se concedan por Elkargi, S.G.R. al amparo del presente Convenio se acogerán al reafianzamiento de CERSA, que asumirá un porcentaje de riesgo de las operaciones cedidas, hasta el límite máximo que establezca en su Convenio con Elkargi, S.G.R. en el ejercicio 2021.

b) La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi asume irrevocablemente y reafianza solidariamente la parte del riesgo no asumida por CERSA, hasta un máximo conjunto del 75% de forma que, en todo caso, la suma del reafianzamiento de CERSA y la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi cubra el 75% del riesgo. Elkargi, S.G.R. asumirá directamente el 25% restante del riesgo.

c) Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 106/2021, de 9 de marzo., la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi pagará a Elkargi, SGR un importe del 0,375% del saldo máximo de cada ejercicio de las operaciones de préstamo garantizadas por Elkargi. Este importe será abonado por Elkargi, SGR. a las empresas beneficiarias de los préstamos para compensar el coste del aval recibido.

d) Elkargi SGR comunicará al Departamento de Economía y Hacienda las liquidaciones complementarias de comisiones y el importe correspondiente a la subvención de todas las empresas que se han solicitado la novación de las operaciones.

e) El pago correspondiente al ajuste de la subvención según lo indicado se efectuará, con carácter general, antes del 31 de diciembre de 2021, salvo la correspondiente al primer año de las operaciones avaladas, que se realizarán dentro del trimestre siguiente en que se hubiera formalizado la operación, debiéndose justificar en ambos casos ante el Gobierno Vasco la totalidad de los abonos realizados con anterioridad a la solicitud de la anualidad siguiente por este concepto.

f) Por excepción, cuando se trate de operaciones de financiación de hasta 100.000,00 euros de principal Elkargi, S.G.R. calculará y liquidará en la fecha de formalización de la operación la comisión de aval acumulada correspondiente a toda la vida estimada del aval. Dicha comisión será calculada con relación al capital pendiente de amortización al inicio de cada período anual de vigencia del préstamo avalado, atendiendo al cuadro de amortización del mismo.

## **SEXTA. - DURACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio será aplicable a las operaciones de aval nuevas autorizadas dentro del marco del Decreto 106/2021, de 9 de marzo hasta el 1 de junio de 2021, salvo que el importe máximo de la línea de financiación (500.000.000€) se agote con anterioridad a esa fecha, en cuyo caso se dará por finalizado el mismo.

Así mismo será aplicable a todas las operaciones objeto de novación conforme a los plazos establecidos en la Estipulación Quinta del presente Convenio.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi comunicará con suficiente antelación a Elkargi, S.G.R. el importe pendiente de concesión antes del agotamiento de la línea de financiación en el caso de que se estuviera próximo a esta circunstancia.

Las obligaciones de reafianzamiento contraídas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en este Convenio subsistirán hasta la total extinción de las operaciones de aval garantizadas.

## **SÉPTIMA- COMPATIBILIDADES**

Las operaciones cumplirán, cuando así proceda, lo establecido, en la normativa reguladora de las ayudas de estado de minimis, recogidas en el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE, L 352/1, 24/12/2013), en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE, L 352/9, 24/12/2013) y en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE, L 190/45, 28/06/2014).

Estas ayudas serán compatibles con otras procedentes de cualquier Administración Pública, Departamento, Organismo o Entidad Pública o privada, siempre y cuando la acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas en cada caso en el Reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión Europea. En este sentido, las ayudas se configuran de conformidad con el Marco Nacional temporal relativo a las medidas de ayudas a empresas y personas empresarias autónomas destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote del COVID-19, aprobado por la Comisión Europea en las sucesivas decisiones que pueda ir adoptando.

Para los solicitantes que operen en el sector agrícola contemplado en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 (DOUE, L 352/9, 24/12/2013), y para los solicitantes que operen en el sector de la pesca y de la acuicultura contemplado en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 (DOUE, L 190/45, 28/06/2014) se aplicará el límite establecido en el Marco Nacional temporal relativo a las medidas de ayudas a empresas y personas empresarias autónomas aprobado por la Comisión Europea en las sucesivas decisiones que pueda ir adoptando.

Las personas o entidades que resultaren beneficiarias a través de esta norma, deberán comunicar en todo momento al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como las ayudas de “minimis” percibidas tanto durante el ejercicio fiscal en curso como durante los dos anteriores hasta el día de la fecha.

Quedarán excluidas del presente convenio:

- 1) Las operaciones de garantía a favor de empresas o autónomos que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 39, en sus párrafos 2 y 4, de la Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- 2) Aquellas empresas que estén incursas en un procedimiento de insolvencia colectiva o reúnan los requisitos para encontrarse sometido a un procedimiento de insolvencia colectiva a petición de sus acreedores en virtud de las normas concursales vigentes.

No obstante, podrán acogerse a la línea de financiación las empresas que habiendo estado en un procedimiento concursal, tengan firmado un convenio con sus acreedores siempre que estén al corriente de los pagos y de las obligaciones contempladas en el mismo.

Cualquier entidad integrante de cualquier sector público, entidades sin ánimo de lucro (que no realicen actividad económica) y las entidades financieras (Epígrafes I.A.E.: 81, 82, 831 y 831), salvo aquellas empresas con personalidad jurídica que al igual que las personas empresarias autónomas realicen actividades como agentes inmobiliarios.

## **OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES FORMALES**

La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi podrá realizar actuaciones de comprobación, investigación e inspección que considere necesarias ante las empresas y entidades beneficiarias, las Entidades Financieras y Elkargi, SGR para la correcta aplicación del Convenio. El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por Elkargi, S.G.R. en el presente Convenio supondrá la extinción del Convenio sin perjuicio de otras actuaciones legales administrativas que pueda realizar la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Elkargi, S.G.R. comunicará al Departamento de Economía y Hacienda las incidencias surgidas en la tramitación de las operaciones incluidas en el presente Convenio.

En cualquier caso, el Departamento de Economía y Hacienda podrá requerir a Elkargi, S.G.R. información complementaria que considere necesaria para la adecuada gestión del Convenio.

La Viceconsejería de Finanzas y Presupuestos realizará un seguimiento periódico del Programa de apoyo financiero, así como una evaluación de los resultados obtenidos del mismo, con el propósito de verificar si las medidas instrumentadas han cumplido la finalidad para las que fueron diseñadas, que en definitiva es facilitar la liquidez necesaria al tejido empresarial vasco para mitigar el impacto del Covid 19 en su actividad económica.

Sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos establecidas en este Convenio, el órgano encargado de la gestión administrativa del Convenio será la Dirección de Política Financiera del Departamento de Economía y Hacienda.

Se incorpora como anexo al Convenio de Colaboración la Comunicación de la Dirección de Política Financiera a Elkargi, S.G.R. referida a la gestión de las ayudas concedidas al amparo del Decreto 106/2021, de 9 de marzo, por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para responder del impacto del COVID-19, que se adjunta como anexo al presente Convenio.

#### **NOVENA. - OTRAS DISPOSICIONES**

La aplicación, seguimiento e interpretación de este Convenio se realizará por el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba

ADMINISTRACIÓN	DE	LA	ELKARGI,	SOCIEDAD	DE
COMUNIDAD	AUTÓNOMA	DE	GARANTÍA RECÍPROCA,	S.G.R.	
EUSKADI			p.p.		

Fdo.: Pedro María Azpiazu Uriarte

Fdo.: Zenon Vázquez Irizar

**ANEXO AL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y ELKARGI, S.G.R. POR EL QUE SE ARTICULA EL REAFIANZAMIENTO DEL PROGRAMA DE APOYO A LA FINANCIACIÓN DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES AUTONOMAS DE 2021 PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID19**

**CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS**

De una parte: la **Dirección de Política Financiera del Gobierno Vasco**, con domicilio en Donostia-San Sebastian nº1, Vitoria-Gasteiz, C.P. 01010 y N.I.F S4833001C y con la condición de **ÓRGANO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO** de datos, representada por el abajo firmante en calidad de Directora de Política Financiera.

Y de otra: **Elkargi SGR.**, con domicilio social en Paseo Mikeletegi 50 de Donostia-San Sebastian y C.I.F. V 20066411 en la condición de **ENCARGADA DEL TRATAMIENTO**, representada por la abajo firmante en calidad de Director General de la sociedad.

<b>Nombre del tratamiento</b>	Ayudas a la financiación
<b>Finalidad</b>	Gestionar los programas de apoyo financiero a pequeñas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas
<b>Colectivos interesados</b>	Pequeñas y Medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas.
<b>Tipo de datos personales del tratamiento a los que se puede acceder</b>	Datos identificativos: nombres, teléfonos, fax, emails, DNI, dirección Datos económicos y financieros
<b>Duración del presente contrato</b>	Desde la firma hasta la finalización de la gestión de programas de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas
<b>Disposición de los datos personales al terminar el contrato</b>	Devolver al órgano responsable del tratamiento los datos personales y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos personales existentes en los equipos informáticos utilizados por la contratista. Sin embargo, la contratista puede conservar una copia, con los datos personales debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución del contrato.

<b>Subcontratación</b>	No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios de la encargada.
<b>Transferencias internacionales</b>	No existen

### Deberes y obligaciones de las partes

#### A. Obligaciones de la encargada del tratamiento

La entidad encargada de tratamiento y todo su personal se obliga a:

1. Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso, podrá utilizar los datos para fines propios.
2. Únicamente tratar los datos conforme a las instrucciones del órgano responsable del tratamiento, sin que puedan aplicarse o utilizarse con fines distintos, ni comunicarse a otras personas.
3. Guardar secreto respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso, obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con la entidad responsable del tratamiento.
4. Implantar las medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad y la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Además, en su caso, deberá seudonimizar y cifrar los datos personales y restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico. Igualmente, deberá verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
5. Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad. Y, además, mantener a disposición del órgano responsable la documentación acreditativa de este extremo.
6. Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
7. Asistir al órgano responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de las personas interesadas previstos en la normativa sobre protección de datos. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos ante la encargada del tratamiento, comunicarlo de forma inmediata al órgano responsable del tratamiento.

8. En su caso, notificar las violaciones de seguridad sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas. (Pérdida o robo de dispositivos donde estuviera albergada la información...)
9. Poner a disposición del órgano responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las correspondientes auditorías o inspecciones

En el caso de que la persona encargada del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las presentes estipulaciones, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

#### **B. Obligaciones del órgano responsable del tratamiento**

Corresponde al órgano responsable del tratamiento:

1. Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales por parte de la encargada.
2. Supervisar el tratamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de marzo de 2021

DIRECCION  
FINANCIERA

DE POLITICA

ELKARGI, SOCIEDAD DE  
GARANTÍA RECÍPROCA, S.G.R.

Fdo.: Arantza Larrauri Aranguren

Fdo.: Zenon Vázquez Irizar

## **COMUNICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA FINANCIERA A ELKARGI, SGR REFERIDA A LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS CONCEDIDAS AL AMPARO DECRETO 106/2021, DE 9 DE MARZO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES AUTONOMAS DE 2021 PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID19**

Las entidades financieras colaboradoras y Elkargi, SGR como sociedad avalista de los préstamos formalizados deben remitir determinada información establecida en el Decreto 106/2021, de 9 de marzo, y específicamente lo que se establezca en los Convenios formalizados. Esta información se refiere al detalle de los préstamos avalados por Elkargi, S.G.R. en el marco del Decreto y las subvenciones correspondientes a las empresas y personas beneficiarias: subvención de los intereses remuneratorios de los préstamos formalizados por las entidades financieras colaboradoras.

La Viceconsejería de Finanzas y Presupuestos y concretamente la Dirección de Política Financiera (DPF) es el órgano responsable de la gestión administrativa de los aspectos derivados del Decreto y de los Convenios de Colaboración.

El Departamento de Economía y Hacienda ha puesto a disposición de Elkargi, SGR un espacio propio para el intercambio de la información necesaria para la gestión del programa (avales y subvenciones).

Es necesario identificar tanto a las personas autorizada para el acceso a la carpeta de Elkargi, como la persona que va firmar los documentos aportados en ese directorio. Nombre y apellidos, DNI, teléfono de contacto y correo electrónico.

En el Portal 365 de Windows está habilitado un apartado en la Dirección de Política Financiera denominado “Programa COVID19” con diferentes carpetas y dentro de la misma una carpeta específica para Elkargi, SGR.

Mediante las acreditaciones necesarias y medidas de seguridad oportunas, la persona autorizada podrá depositar en su carpeta específica toda la documentación que les requiere el Decreto y el Convenio.

La Dirección de Política Financiera podrá acceder a cada una de las carpetas abiertas y desde las mismas compartirá las comunicaciones y respuestas que se consideren necesarias para la gestión del programa.

ELKARGI, S.G.R. avala todos los préstamos acogidos al Decreto, que a su vez son reafianzados en su caso por la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. El Departamento subvenciona a su vez a las empresas y personas beneficiarias la comisión de aval de las operaciones y presta reafianzamiento a las operaciones dentro del marco Decreto 106/2021, de 9 de marzo y del Convenio firmado con Elkargi, SGR.

Las carpetas disponibles en este directorio son las siguientes

**1. AVALES.** A su vez con las siguientes subcarpetas:

- 1. FORMULARIOS-SOLICITUDES.** Elkargi, S.G.R. adjunta aquí agrupados todos los formularios de solicitudes de aval realizadas. (en pdf y Excel). Con la firma de persona autorizada correspondiente.
- 2. AVALES APROBADOS.** Elkargi, SGR. comunica los avales aprobados (**Formularios F4 (nuevos préstamos) y F6 (novaciones)**)-agrupados todos los avales). ELKARGI, S.G.R. aportará la carta entregada a la empresa aprobando la operación. Firma de persona autorizada en los documentos. (en pdf y Excel). Equivalencia con el C1 que establece el Convenio).
- 3. AVALES DENEGADOS** Elkargi S.G.R. comunica los avales denegados, bien en su totalidad o parcialmente (PDF y Excel firmado por persona autorizada). Elkargi, S.G.R. aportará la comunicación realizada a la empresa cuando la denegación del aval sea total y las razones que justifican la denegación. Adjuntará un PDF para cada una de ellas, con la firma de la persona autorizada.
- 4. DPF.** Un espacio destinado para que la Dirección de Política Financiera aporte a Elkargi, S.G.R. en pdf los documentos relativos a los avales (C2-C3) de cada periodo. La DPF comunicará a ELKARGI, S.G.R. las resoluciones practicadas respecto a las operaciones denegadas en su totalidad, para que a su vez se lo haga llegar a las empresas o personas beneficiarias.

**2.SUBVENCIONES**

Hay dos subcarpetas en este apartado:

- 1. COMISIÓN DE AVAL** Elkargi, SGR comunicará la liquidación de las comisiones de aval y aportará para ello un inventario en Excel y pdf de las comisiones abonadas por las empresas por avales formalizados indicando la fecha de abono e importe de las mismas, con el detalle del importe de la subvención correspondiente. Así mismo, enviará una comunicación expresa sobre el importe total correspondiente a la subvención de la comisión de aval, con firma de persona autorizada.

Elkargi, SGR, una vez recibido el importe total correspondiente a la subvención de la Administración y una vez abonada la misma a las empresas, o personas beneficiarias aportará el mismo inventario en pdf, firmado por persona autorizada, añadiendo al mismo la fecha del abono de la subvención de la comisión de aval realizado por Elkargi, S.G.R. a la empresa o persona beneficiaria.

- 2. DPF-SUBVENCIONES:** La DPF revisa la documentación obrante en la Dirección con relación a las personas y empresas beneficiarias. Se preparan los documentos para su tramitación administrativa. Orden del Consejero reconociendo el derecho a cobrar el importe de la subvención y procediendo al abono de la subvención a la empresa o persona beneficiaria correspondiente a través de Elkargi, S.G.R..

En el supuesto de que se proceda a ajustar el importe correspondiente a la subvención se comunicaría previamente a Elkargi, SGR justificando tal circunstancia. Sin perjuicio de que la Administración comunique en su procedimiento administrativo habitual a la empresa o persona beneficiaria tal circunstancia.

El GV subvenciona el 50% de la comisión de aval de las operaciones. Esta subvención va dirigida a la empresa.

Con respecto a esta subvención el Decreto establece en el artículo 5. Apartado 2.

*(\*) El coste de la comisión de aval de la SGR tendrá una subvención del 50% por parte de la Administración General de la CAE, que será entregado a la sociedad de garantía recíproca colaboradora, para que en virtud del procedimiento que se establezca en el correspondiente convenio de colaboración que se firme con ella, gestione su entrega a los beneficiarios que cumplan los requisitos legales para ello, previa comprobación por parte de la Administración General de la CAE.*

*El importe correspondiente a la subvención del coste del aval será entregado a la sociedad de garantía recíproca colaboradora para que gestione su entrega a las empresas o personas beneficiarias de la misma. Los detalles del procedimiento de pago se recogerán en el correspondiente Convenio de Colaboración que se firme con ella.*

*Las liquidaciones de subvenciones a favor de las personas empresarias autónomas estará sujeta a retención en aquellos casos en los que por razón del IAE del titular proceda practicar retenciones conforme a las normas forales vigentes en cada momento.*

De la redacción queda claro que la subvención de la comisión de aval se concede a las empresas o personas beneficiarias del Programa por la Administración de la CAE, y que Elkargi, SGR , una vez recibido el dinero de la Administración de la CAE es la encargada de ingresarlo en la cuenta de domiciliación bancaria indicada por las empresas o personas beneficiarias.

- 3. COMUNICACIONES** Espacio para intercambio de cartas y respuestas con Elkargi con relación al programa COVID19.